DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 21 DE MAYO DE 1826.

La Sma. Trinidad, S. Segundo Mr. y Sta. Prudenciana.

Sale el sol á las 4 y 50 minutos y se pone á las 7 y 10 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

Petersburgo 31 de marzo.

Corren voces de que el ejército ruso se reducirá á la tercera parte. Nada se sabe si se sostendrán las colonias militares, aunque es cierto que el plan no se llevará á efecto enteramente y del modo que se ha concebido. Acaba de manifestarse una mortandad bastante considerable entre los hijos de los soldados de estas colonias, cuya pérdida se necesita suplir con otros hombres de los pueblos del imperio. En solo una division se ha visto precisado el Gobierno á socorrer con grandes sumas las necesidades de 23@250 individuos, siendo asi que segun el presupuesto no debia tener á su cargo sino 6@ personas.

Ahora se han sujetado á un rigoroso ecsamen los gastos públicos, en los cuales se harán grandes reducciones. El Emperador ha principiado por su propia casa, y entre otras cosas ha reducido á 200 rublos (2931 rs.) los 600 que se gastaban diariamente en su cocina y cava. Se ha visto, segun se dice, que el Emperador Alejandro gastaba anualmente 10 millones de rublos en pensiones que hacia pagar en los reinos estrangeros, y respecto de este punto ha or-

denado ya muchas reformas, de cuyas resultas debe haber perdido 500$ una Princesa rusa bien conocida, que en estos últimos tiempos vivia en Paris.

(G. de M.)

Palma 20 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21.

Parada, primer 4.° de ronda, 2.°, contrarondas y capitan de hospital 9.° de línea. Piquete de ópera Voluntarios Realistas.=Socies.

DON JOSÉ MARIA DE ALOS Y DE MORA, BRU y Areny, noble Mallorquin, caballero profeso de la órden de Santiago, de Justicia en la de S. Juan de Jerusalen, gran cruz de la Real y militar de San Hermenegildo, y de tercera clase en la de S. Fernando, condecorado con la flor de lis de Francia, otras de mérito militar y el escudo de fidelidad, individuo de la Real maestranza de caballería de Sevilla, notario público de los Reinos, regidor perpetuo de la ciudad de Palma, en Mallorca, socio de número de la Real academia de buenas letras de la ciudad de Barcelona, individuo de la sociedad económica de amigos del pais de la de Ecija; de la santa hermandad vieja de Toledo, Subdelegado de montes y plantios de la villa del Orcajo, gentil hombre de cámara con ejercicio de S. M. S., Teniente general de los Reales ejércitos, Gobernador y Capitan general del Ejército y Reino de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia, y de las juntas de agravios, caminos, sanidad y principal de fortificacion, é Inspector de los cuerpos de voluntarios Realistas en las Islas Baleares &c. &c. &c.

Deseosa la Junta Superior de Sanidad de conservar ilesa la pública salud y precaver el que se repitan las calamitosas épocas del contagio padecido en esta

Isla: ha resuelto renovar, como por el presente renueva los edictos publicados hasta el dia, y que su puntual cumplimiento se entienda desde 1.º de junio prócsimo.

Que bajo la mas estrecha responsabilidad las Juntas Municipales de Sanidad observen estrictamente lo dispuesto en las providencias generales de 3 de junio de 1817, poniendo especial cuidado en despedir de sus respectivos puertos para un lazareto sucio á todas las embarcaciones procedentes desde Cabo Mezurat en el distrito de Trípoli hacia la direccion de Levante por toda la costa de Africa y volviendo por la Siria, la Natolia del mar Negro hasta Ragusa (que juntamente con las Islas Jonicas se escluye en el Adriático) comprehendiendo el Archipiélago y las demas Islas del mismo círculo, en razon á que todos los buques que arribaren de dichos puntos deben ser declarados de Patente sucia.

Que las que procedan desde Veglia descendiendo por los puertos de la Dalmacia hasta Ragusa con las Islas adyacentes, y las Jónicas, las de Orán, y demas puertos de las Regencias Berberiscas hasta Trípoli, solo sean admitidas en los puertos habilitados de estas Islas y consideradas Patente sospechosa sujetándolas á la cuarentena de quince dias las personas, y de veinte espurgándose entre tanto los efectos susceptibles de contagio.

Que todos los buques que vengan de América y hayan tenido muertos ó enfermos en su viage, no se les admita en ningun punto y sean despedidos para el lazareto de Mahon ú otro sucio, y los que no hayan tenido novedad alguna en su salud deberán ir á las Islas Bayonas de Vigo por pura precaucion y observacion con responsabilidad conforme á lo que previenen los reglamentos sanitarios, todo al tenor de la Real orden de 15 de abril último.

Que las procedencias de las Islas de S. Pedro, Cerdeña, y Córcega sufran una cuarentena de ocho dias con ventilacion de los efectos susceptibles de contagio, y de cuatro con igual ventilacion las de Italia.

Que desde 1º junio hasta fin de octubre prócsimo se sujeten las procedencias de Gibraltar á igual observacion de ocho dias con ventilacion al aire libre de efectos contumaces.

Que consiguiente á la orden de la Junta Suprema de Sanidad del Reino de 18 de julio del año 1817 cuyo puntual cumplimiento se reencarga, cuidarán las Juntas Municipales de ecsaminar la procedencia de los géneros contumaces que vengan embarcados, sujetándolos á ventilacion al aire libre por el tiempo que se considere necesario en el caso de que no hubiesen sido espurgados despues de su salida de puntos sospechosos, por no haber descargado los efectos en el en que hubiese sufrido la cuarentena.

Que las respectivas Juntas Municipales de Sanidad desde 1º de junio prócsimo celen en sus distritos acerca del estado de salud de su vecindario, la limpieza y aseo de los estanques de su comprehension y de la policía de sus calles removiendo todos los obstáculos que pudiesen en manera alguna infectar el aire ó causar algun perjuicio á la pública salud, dando parte á esta Junta Superior de cualquiera novedad que ocurriese; esperando del celo de las Juntas Municipales de los pueblos de esta Provincia, que redoblarán su vigilancia singularmente en la estacion calorosa que comprehende desde 1º de junio prócsimo hasta últimos de octubre, y cuidarán bajo su responsabilidad de cumplir y observar ecsactamente las órdenes y reglamentos sanitarios comunicados hasta el presente; no perdonando medio ni fatiga para que se conserve inalterable en sus respec-

tivos pueblos el precioso depósito de la pública salud. Palma 20 de mayo de 1826.=M. José Maria de Alós.= Bartolomé Socias y Gomila Secretario.

Don Salvador Valencia de Rojas, Caballero de las Reales y Militares órdenes de S. Fernando, laureada y pensionada, de la de S. Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion, declarado benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Coronel vivo de Infantería, Gobernador y Corregidor interino de esta Plaza con aprobacion del Rey nuestro Señor, y como tal Presidente de la Junta Municipal de Sanidad de la misma &c.

La policía de salubridad es uno de los primeros objetos que mas particularmente ocupan mi atencion, para evitar el que no se repitan las calamitosas épocas de los años de 1820 y 1821, cuya última cubrió de luto á esta Capital; y por lo mismo he creido del caso ahora que se aprocsima la estacion calorosa renovar la publicacion de los artículos contenidos en el bando del Real Acuerdo de 19 de febrero de 1825, cuyo tenor es el siguiente:

1.º Que todo vecino de esta Ciudad, sin distincion de estado, clase ni personas tenga limpio siempre todo el terreno público que linde con su casa, si fuere calle hasta la mitad de ella, y si plaza, hasta cuatro pasos á su frente, bajo la pena de seis sueldos; y si en una casa viviesen dos ó mas vecinos, acordarán entre ellos el turno que deban tener, para cuidar el aseo mandado.

2.º Que las basuras que se recojan se pongan en parage oculto dentro de las casas, hasta que cada uno disponga se las lleve el estercolero, pues si se encontrasen por las calles amontonadas, aunque esten

arrimadas á la pared, se ecsigirá la misma pena antecedente.

3º Los barridos deberán hacerse hasta las ocho de la mañana, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre, y hasta las nueve en lo restante del año; pero si entre dia fuese preciso hacerlos para dar cumplimiento al artículo primero, se regará para no levantar polvo, y quien asi no lo hiciese, incurrirá en la misma pena.

4º Se prohibe absolutamente formar montones de estiercol, á menos distancia de dos mil pasos del glasis de esta plaza, y por ningun pretesto, dentro de su recinto, bajo la pena de diez libras.

5º Se prohibe bajo la pena de seis sueldos, tirar á la calle, agua y tierra, estiercol, animales muertos, ni otras inmundicias; que se lave en los parages destinados para beber el ganado, ni en las calles y plazas; que se queme en ellas paja, enciendan braseros, ni hagan hogueras, y que ninguna persona se ensucie, en la inteligencia que si fuese niño, se ecsigirá la pena á sus padres.

6º El que echase suciedad dentro los pozos públicos, fuentes, ó acequia de la Ciudad, será castigado con diez libras de multa, y con las demas penas que haya lugar, segun la malicia que se halle en este tan punible y perjudicial esceso, y se limpiará á sus costas si se contemplase necesario.

7º Que los vendedores de verduras, ó frutas, no arrojen los desperdicios á las calles, ó plazas, pues si no mantuviesen limpio todo lo que corresponde á su traste, se les ecsigirán doce sueldos de multa, sin admitirles escusa.

8º Los trajineros, tiratierras, estercoleros, ó cualquiera otro particular; á quien de sus cargas se les cayese algo en las calles, ó plazas públicas, estarán

obligados á recogerlo, y limpiar lo que hubiesen ensuciado: cualquier vecino tendrá accion para ecsigir que lo haga, dando parte si se resistiese al Alcalde de barrio, ó Ministro de Justicia que se halle mas pronto, para que le compela; y si algun accidente no diere lugar á ello, se procurará tomar el nombre, ó señas, y se dará parte al Alcalde de barrio quien lo mandará limpiar á sus costas inmediatamente, y le ecsigirá doce sueldos de multa.

(*Se concluirá.*)

SERVICIO DE SANIDAD.

Sr. Regidor de semana.=D. Francisco Boix de Berard.

Funcion de iglesia.

Hoy á las nueve y media de la mañana en la iglesia del convento de religiosas Agustinas de Sta. Margarita se celebra fiesta al patriarca S. José con oficio que cantará la Rda. Comunidad, y sermon que predicará el Rdo. P. Fr. Cosme Salom difinidor en su convento de Observantes. Por la tarde habrá oracion mental que principiará á las 5, espuesto mañana y tarde el Santísimo.

AVISO.

Una muger de 28 años de edad desearia encontrar criatura para criar en casa de los padres, la leche tiene tres meses: en esta imprenta darán razon.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada en él el dia 20 del corriente.

De Cullera el laud Vírgen del Castillo del patron Manuel Llorea con arroz.

Despachadas.

Para Tortosa el laud S. Mariano del patron Juan Onudas en lastre.

Para Aguilas el javeque los Dolores del patron Pedro Noales en lastre.

Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado 20 de mayo de 1826.

		Lib.	*suel.*	*din.*		*Lib.*	*suel.*	*din.*
Xexa la barcilla...........	á	1	1	00.	á	1	4	00.
Trigo gordo idem..........	á	1	00	00.	á	00	00	00.
Idem menudo idem........	á	00	18	00.	á	00	19	00.
Idem forastero idem.......	á	00	17	00.	á	1	00	8.
Cebada.........................	á	00	7	00.	á	00	00	00.
Paja el quintal.............	á	00	6	00.	á	00	8	00.
Algarrobas idem............	á	00	15	00.	á	00	16	00.
Almendron idem............	á	10	18	00.	á	11	2	00.
Queso idem..................	á	6	00	00.	á	7	10	00.
Lana idem.....................	á	12	00	00.	á	13	10	00.
Carbon de encina la @...	á	00	3	2.	á	00	3	6.
Idem de mata idem........	á	00	2	4.	á	00	2	8.
Aceite mercader, cuartan.	á	00	16	6.	á	00	19	2.
Idem tendero idem........	á	00	16	7.	á	1	2	00.
Idem jabonero idem........	á	00	16	1.	á	00	17	2.
Idem de almendras en la fábrica de D. Mariano Carbonell la libra......	á	00	5	9.	á	00	00	00.

TEATRO.

Hoy á las 8 en punto se representará la ópera: *La Clotilde y el duo del Turco in Italia.*

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.